

TIMBRE
concertado

†

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

◊◊◊

ÍNDICE DE MATERIAS

SECCIÓN OFICIAL.—Publicación de la Santa Bula.—Edicto de la vacante de organista de San Isidro de León.—Edictos del Provisorato.—La Liga nacional en defensa del Clero.—Congreso Catequístico nacional.—Circular del Obispado de Valencia.—Consejo nacional de las Corporaciones Católico Obreras.

SECCIÓN DOCTRINAL Y DE VARIEDADES.—Decreto de la S. C. de Religiosos sobre la Comunión de las Religiosas enfermas en los monasterios de clausura papal,—Resolución acerca de los Religiosos que gozan de indulto pontificio de secularización «ad tempus».—Decreto circa modulandas monosyllabas vel hebraicas voces in lectionibus, versiculis et Psalmis.—Argentinens nullitatis matrimonii (schmitt-schmitt) conclusión.—Versión castellana al Decreto de la S. Congregación de Religiosos, acerca del postulante en los Monasterios de votos solemnes y clausura papal.

Montepío del Clero Legionense.—Asociación de sufragios.

NÚM. 23

LEÓN
Imp. de Maximino A. Miñón
1912

MIÑÓN

CATEDRAL 14.--LEÓN

Imprenta Encuadernación y Librería

Objetos de Escritorio y de Fantasía

Obras de texto para todas las carreras

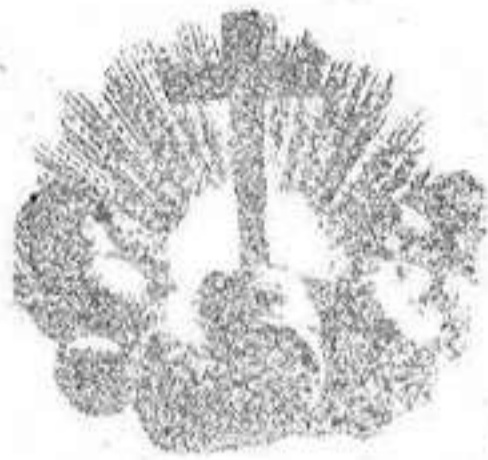
Representación de Librería Religiosa



Palas para hacer hostias, cortadores de formas, sellos de metal y caochú para parroquias y otros asuntos; estam-pillas ó firmas auténticas, etc., etc.



BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Publicación de la Santa Bula

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada, Nos ha dirigido las siguientes letras:

“Fray Gregorio María, por la misericordia divina,”

del título de San Juan Ante portam-Latinam, de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Aguirre, Patriarca de las Indias Occidentales, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Capellán Mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos nacionales, Caballero gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, Senador del Reino, Comisario general de la Santa Cruzada en todos los dominios de S. M., etc., etc.

A Vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. é Ilmo Sr. Obispo de la Diócesis de León,

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre

de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidós de Enero de mil novecientos siete, por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos doce.— *El Cardenal Aguirre*, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada.— Por mandado de Su Eminencia Rvma., el Comisario general de la Santa Cruzada, *Lic. Pedro Cadenas y Rodríguez*, Canónigo Secretario.»

Aceptamos con todo respeto y veneración el preinserto documento y disponemos que como en años anteriores, se publique la Santa Bula el domingo de Septuagésima en nuestra Santa Iglesia Catedral y en las parroquias de la diócesis el día que viene siendo de costumbre, con tal que sea antes del Miércoles de Ceniza, invitando á las Autoridades locales para el mayor esplendor y solemnidad del acto.

Los señores Párrocos y demás encargados de la cura de almas procurarán exhortar á los fieles á tomar la Santa Bula recordándoles los beneficios y gracias que se conceden á los que la toman y los fines santos á que se destina la limosna, así de la Cruzada como del Indulto, con lo cual acreditarán los fieles su espíritu de fe y piedad y prestarán un valioso auxilio á las Iglesias de esta diócesis, cada día más necesitadas.

León 13 de Diciembre de 1912.

† RAMON, OBISPO DE LEÓN.



Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEÓN Y EL ABAD PRIOR Y CABILDO DE LA REAL COLEGIATA DE SAN ISIDORO DE LA MISMA CIUDAD.

Hacemos saber: Que por promoción de D. Gonzalo Castrillo á Maestro de Capilla de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, se halla vacante en esta Iglesia Colegial el Beneficio de Organista que ha de proveerse mediante oposición y por nombramiento de la Corona.

Por tanto, llamamos por el presente á todos los que siendo presbíteros ó estando en condición de serlo *intra annum adeptae possessionis*, deseen mostrarse opositores, para que en el término de cuarenta dias, contados desde la fecha de este Edicto, y que Nos reservamos prorrogar si lo juzgásemos conveniente, presenten por sí ó por su procurador en la Secretaría del Cabildo sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo y testimoniales de sus respectivos Prelados, si fueren eclesiásticos, ó certificado de buena conducta, si no lo fueren, con los demás documentos que les convengan para justificar su idoneidad, y pasado aquel término comparezcan ante Nos á fin de practicar los ejercicios de examen que les fueren señalados por el Tribunal competente que nombraremos al efecto.

El que obtenga este Beneficio, además de levantar las cargas comunes á los Beneficiados, tendrá las obligaciones especiales de Organista, siendo entre

éstas las principales: 1.^a, tocar en la Misa conventual y horas canónicas en la forma que se solemnizan en esta Iglesia, según Estatutos y loables costumbres, y asimismo á las Completas que al oscurecer se cantan diariamente en dicha Iglesia; 2.^a, asistir al altar de vestuario cuando el Sr. Abad lo creyere necesario y por otra parte fuese compatible con las obligaciones de su cargo; 3.^a, ensayar con los cantores las Misas que hayan de cantarse los dias de primera clase, y hacer todo aquello que el Cabildo le encargare concerniente á su ministerio.

El agraciado gozará la dotación anual de tres mil reales en el modo y forma con que sean atendidas las asignaciones personales del Clero, y disfrutará además de cuarenta dias de *recessit* en los que podrá ausentarse, previa la competente licencia del Cabildo, sin que sea de su cargo dejar sugeto idóneo que le supla en tales ausencias, ni tampoco en sus enfermedades. En el caso de que se imposibilitase para el ejercicio de su cargo, á juicio del Cabildo, deberá atenderse á lo que dispusiere la Superioridad sobre jubilaciones, ó en su defecto á lo que Nos determinemos.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar, expedimos el presente en León á 28 de Noviembre de 1912.—; RAMÓN, Obispo de León.— *Genaro del Campillo*, Abad-Prior.— Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Abad-Prior y Cabildo, *Raimundo Tejerina*, Canónigo Secretario.

EDICTO *para la provisión de un Beneficio con cargo de Organista de la Real Colegiata de San Isidro de León, con término de cuarenta dias, que concluyen en 7 de Enero de 1912.*

Provisorato y Vicaría general

DEL OBISPADO DE LEÓN

EDICTO

Nos el Dr. Don Francisco de Paula Parés é Iglesias,
Presbítero, Canónigo de la S. I. Catedral, Provisor
y Vicario General dei Obispado de León, etc.

Hacemos saber: Que la Parroquia del Salvador en el pueblo de Luriezo de esta Diócesis se halla canónicamente vacante por traslación de D. Ricardo Barredo, su último poseedor, á la de Ntra. Señora de los Caballeros de Framá. En su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo de dicho Curato, para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo, se declarará de libre provisión, por esta vez y vacante del Reverendísimo Prelado de la Diócesis; entendiéndose que el mencionado plazo de cuatro meses principia á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO.

Dado en León á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Dr. Francisco de P. Parés.—Por mandado de S. Sría., Lic. Santos del Campo.

OTRO

Hacemos saber: Que la Capellanía de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, fundada en la Iglesia parroquial de Barriosuso por los

albaceas del Ilmo. Sr. D. Dionisio González, se halla canónicamente vacante por traslación de D. Luciano Rico, su último poseedor, á la de San José en la misma Iglesia. En su consecuencia, llamamos á cuantos se crean con derecho á ella para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, presenten por sí ó por Procurador la instancia correspondiente y documentos justificativos de su derecho.

Leon 13 de Diciembre de 1907.—Dr. Francisco de P. Parés.—Por mandado de S.ría., Lic. Santos del Campo.

DE SUMO INTERÉS

La Liga Nacional en Defensa del Clero

Con luz más que meridiana salta á la vista la ascendencia y necesidad de esta institución, noble y generosa que en poco tiempo, y á pesar de hallarse en estado de organización, lleva ya contados por triunfos todos sus intentos.

Dos son las apremiantes razones que han creído «La Liga»; la situación moral del Clero, y la situación económica del mismo. Como fin inmediato, la enérgica defensa de aquella clase respetabilísima, injuriada y escarnecida á malva hasta la creación de La Liga Nacional; y, como cosa secundaria, el remedio más posible de la difícil situación económica de clase tan benemérita.

«La Liga» se ha formado al grito santo de ¡Unión Caridad!

Unión; porque la vida social contemporánea va siendo,

cada vez más, la resultante de múltiples fuerzas colectivas. Los hijos de las tinieblas, como más avisados que los hijos de la luz, se han adelantado á unirse en compactos y nutridas masas, para así obtener el triunfo en el campo social. El hecho es palmario; brilla con destellos de evidencia. Hasta aunan todos sus esfuerzos (por otra parte divididos) en una sola falanje, si se trata de atacar á la Iglesia de Jesucristo y á sus ministros venerandos. ¿Por qué, pues, no hemos de unir también nosotros las fuerzas todas, para que la resultante sea imponente, incontratable, eficaz, y se baste ella sola, con el auxilio de Dios, para romper y deshacer la línea de ataque de los enemigos?

Caridad: porque este irresistible imán divino es la mejor fuerza íntima que puede mantener á los asociados en unión apretada, como si fuesen una sola voluntad, un solo corazón. ¿Que no harán miles de hombres inflamados y unidos todos por la caridad que emana del Santísimo Corazón de Jesucristo?

La «Liga Nacional de Defensa del Clero» no es institución de provocativo *ataque*; es institución de legítima y obligada *defensa*. A ella nos ha empujado el sectarismo con sus desmanes; ese sectarismo, que, impotente para dirigir sus envenenados dardos contra clases sociales que saben defenderse, como el ejército y la magistratura, se ha revuelto, desde las publicaciones periódicas, contra la clase que juzgaba indefensa, la respetabilísima clase sacerdotal.

No es tampoco institución de defensa meramente *personal*; porque si las calumnias y los insultos lanzados contra el sacerdote no traspasaran los límites personales, sabría muy bien el injuriado ministro del Altísimo gustar á sus solas, el acibar del sacrificio, y recibir sin protesta el escarnio, la befa y las humillaciones de gente soez y villana; que hay afrentas que enaltecen como de quien son nacidas, y por otra parte ya está en la cuenta el sacerdote que desde los tiempos del Apóstol ha sido es y ha de ser *purgamenta hujus mundi*.

Pero como según el perverso dicho del infame Voltaire

«calumnia, que algo queda»; ese *algo* es el oscurecimiento de la verdad; es la mancha con que se quiere afean la limpia frente de la mística esposa de Jesucristo; es la baba inmunda con que se pretende escarnecer y ridiculizar de nuevo por los modernos judíos la faz del Redentor del mundo, fuerza es salir intrépidamente por los fueros de la verdad; necesario es volver por la honra inmaculada de la Iglesia; es imprescindible de todo punto defender con bizarría, cueste lo que costare, á Nuestro Señor Jesucristo, vilipendiado en su Iglesia y en sus ministros.

Esperamos, pues, que principalmente los sacerdotes de esta Diócesis han de responder al llamamiento, como cumple á su probado celo por la gloria de Dios.

En el último número del «BOLETÍN ECLESIAÍSTICO» se publicó la «Circular» que tuvimos á honra remitir á los señores Arciprestes, dándoles en ella las primeras necesarias instrucciones y facilidades para ingresar en «La Liga». Hoy, como complemento de aquella «Circular» entresacamos los artículos de más relieve de los «Estatutos de La Liga», para que se conozca mejor el fin de institución tan grandiosa.

«La Liga Nacional de Defensa del Clero, como entidad colectiva, no tocará ni de cerca ni de lejos el candente terreno de la política. Su esfera está circunscrita, según se ha expuesto, por este círculo preciso: *defender por medio de la aplicación de las leyes el honor de la Iglesia y sus ministros*; y, llenado este círculo, aspira á extender su esfera á otro más amplio: *remediar la penuria del Clero*. Ambos, pues, se hallan en un plano libre por completo de toda actuación política, cual conviene á la Iglesia, Madre amantísima de todos». (Base 4.^a de las fundamentales de los Estatutos).

«La Liga Nacional de Defensa del Clero funda la cohesión de todos sus miembros en el amor á la Iglesia Santa de todos sus hijos, y dentro de este común amor estrecha el fraternal del Clero secular y regular de toda España con vínculos tanto más fuertes, cuanto mayores sean los infortunios que les aflijan ó amenacen». (Base 5.^a).

ESTATUTOS

de la Liga Nacional de Defensa del Clero

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1.º Se crea en Madrid, con la autorización del Prelado Diocesano, una Institución que se denominará *Liga Nacional de Defensa del Clero*.

Art. 2.º Los fines de esta Institución son los siguientes;

1.º Defender á la Religión, la Iglesia, colectividades, corporaciones, ministros y miembros de la misma, por los procedimientos jurídicos á que haya lugar, de todos los ataques y ofensas prohibidas por las leyes que por los diversos medios de publicidad se les infieran, según más adelante se dirá. Esta defensa podrá ser ampliada con el tiempo á otra clase de delitos.

2.º Socorrer por medio de pensiones fundadas en normas fijas, cuando lo permitan los recursos económicos de la Asociación, á los miembros del clero secular y á las comunidades de religiosas que se hallen en la indigencia.

3.º Procurar favorecer á sus miembros con beneficios de orden económico, mediante la cooperación colectiva,

CAPITULO II

Miembros de la Institución

Art. 3.º Los miembros de la Institución son de tres clases: protectores, bienhechores y suscriptores.

Art. 4.º Son protectores: 1.º El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad. 2.º Los Prelados Diocesanos, Obispos titulares y Vicarios capitulares y Sede vacante. 3.º Los Superiores y Superiores generales de las Ordenes é Institutos religiosos que tengan todas sus casas de España inscritas en la Asociación.

Art. 5.º Son bienhechores los socios suscriptores que, además de la cuota reglamentaria, contribuyan con los doná-

tivos que les dicte su caridad á los fines de la Institución, ó que no siendo suscriptores hagan alguna vez donativos de quinientas pesetas en adelante.

Art. 6.º Son socios suscriptores los que contribuyen con la cuota mensual, siendo individuos, de 0,10 á 0,50 los seculares y de 0,25 á 0,75 los eclesiásticos; y si son colectividades de 1 á 10 pesetas. Las Comunidades de religiosas que sean muy pobres y las asociaciones seculares de modestos recursos, podrán abonar la cuota de 0,50.—Estas cuotas pueden ampliarse por la Junta central en casos determinados, si las necesidades de la Institución lo exigieren.

Art. 7.º Pueden pertenecer á la Liga Nacional de Defensa del Clero, como socios bienhechores ó suscriptores:

1.º Los individuos del Clero secular que estén ordenados *in sacris*.

2.º Las Corporaciones eclesiásticas.

3.º Las Ordenes religiosas é institutos religiosos, aprobados por la Iglesia.

4.º Las Asociaciones católicas de fines religiosos, intelectuales ó caritativos.

5.º Los seculares católicos de ambos sexos.

Art. 8.º Las Corporaciones y entidades, anteriormente nombrados, se inscribirán por sus unidades colectivas de conventos, casas, centros ó sucursales.

Art. 9.º Para participar de los beneficios que provienen de los fines de esta Institución, es preciso ser miembro de ella en alguna de las tres clases consignadas en el art. 3.º

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones de los socios

Art. 10. Los socios eclesiásticos, ya seculares, ya regulares, comprendidas las religiosas, tienen los derechos siguientes:

1.º Ser defendidos gratuitamente en la forma legal, como individuos ó colectividades, según su inscripción—salvo el caso en que el voto de pobreza impida la inscripción indivi-

dual—de todos los ataques y ofensas prohibidos por las leyes, que por los diversos medios de publicidad se les infieran.

2.º Participar de los beneficios expresados en el artículo 2.º, párrafos 2.º y 3.º

3.º Dar su sufragio en la forma reglamentaria que se dicte para nombrar los cargos directivos de la Asociación.

Art. 11. Las obligaciones de los socios anteriores son las siguientes:

1.ª Los presbíteros del clero secular aplicarán, dentro de los dos años primeros de su inscripción, dos misas: una por todos los socios eclesiásticos difuntos y otra por todos los socios seculares difuntos.

2.ª Los presbíteros del clero regular aplicarán cada cinco años una misa por todos los socios difuntos.

3.ª Las religiosas ofrecerán á Dios Nuestro Señor una comunión al mes, pidiendo por el bien de la Institución y de todos sus miembros.

4.ª Aceptar el cargo para que fueren nombrados, á menos que gravísimas razones se lo impidiesen, las cuales expondrán á la Junta central para ser dispensados.

Art. 12. Los derechos de los socios seculares son los siguientes:

1.º Participar de los sufragios y preces á que se refiere el artículo anterior.

2.º Ser defendidos gratuitamente ante los tribunales de justicia de las ofensas de injuria y calumnia que por medio de la prensa se les hagan, precisamente por razón de sus creencias y prácticas religiosas.

3.º Merecer testimonio público de la gratitud de la Institución, si ofrecen sus servicios profesionales para la defensa de la colectividad y de sus miembros, ó conceden donativos de importancia para el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Liga Nacional de Defensa del Clero.

Art. 13. Las obligaciones comunes á todos los socios, tanto seculares como eclesiásticos, son:

1.ª Tener el mayor empeño en el cumplimiento exacto

de estos Estatutos y en que se conserven siempre el espíritu y principios esenciales de los mismos.

2.^a Dar cuenta á la Junta respectiva de todos los ataques y ofensas á que se refiere el art. 2.^o, párrafo 1.^o, así como de todos los datos y circunstancias que crean convenientes acerca de los mismos.

3.^a Satisfacer la cuota mensual por la que se hubieren suscrito.

4.^a Elevar á Dios, por intercesión de la Virgen Santísima, en los sábados y fiestas principales de Nuestra Señora, una breve súplica, pidiendo por las intenciones del Sumo Pontífice, las necesidades de España, la prosperidad de la Institución y por el bien de todos sus miembros.»

Otras cosas pudiéramos aquí trasladar, referentes al gobierno y organización de la Liga y acerca de la constitución de la Junta central y atribuciones de las Juntas Diocesanas; mas por hoy bastan los artículos copiados, para que todos se formen idea cabal de la grandeza de miras y fines de esta necesaria Institución.

¡A la «Liga», pues, todos, sacerdotes y seglares! ¡A la *unión* mediante la *caridad*!

Si «La Liga» en poco tiempo y, á pesar de estar en organización, ha obtenido los notables triunfos que pueden verse en la revista de «La Liga»; ¿qué no hará cuando cuente por muchos miles á los asociados, unidos todos en apretada imponente falanje?

LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

CONGRESO CATEQUISTICO NACIONAL

S. S. I. conforme á lo que se dice en el n.^o 11 del BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO del corriente año se ha servido nombrar la siguiente

Junta diocesana del Congreso Nacional Español Catequístico que se ha de celebrar en Valladolid en los dias 12, 13, 14 y 15 de Junio de 1913.

Presidente: M. I. Sr. Dr. D. Clodoaldo Velasco, Canónigo Magistral.

Secretario: Sr. Dr. D. Dionisio Moreno, Cura Párroco de Santa Marina.

Tesorero: Sr. Lic. D. Salvador Diez Quintanilla, Vicario de San Juan de Regla de la Catedral.

Vocales: Sr. D. José Fernández Ruiz, Coadjutor de San Marcelo.

» Sr. D. Ramiro Carniago, id. de Santa Marina.

Temas para dicho Congreso

SECCION PRIMERA

CATEQUISTAS

1.º—a) La Congregación de la Doctrina cristiana, prescrita por la Encíclica «Acerbo nimis»: sus ventajas en general.

b) La Congregación de la Doctrina cristiana, como medio para reclutar catequistas seculares.

c) Modo de establecerla en las Parroquias y de agregarla á la Archicofradía de Roma.

2.º—¿Conviene que en los Seminarios se estudie con detenimiento la Didáctica Pedagógico-Catequística?

En caso afirmativo, expónganse las bases del programa.

3.º—¿Conviene que los Seminaristas hagan prácticas de Catecismo en las Parroquias?

En caso afirmativo, expóngase el modo de realizarlas.

4.º—a) ¿Cuál es la misión de los catequistas seculares?

b) Manera de prepararlos para desempeñar dignamente su cometido.

5.º—Bibliotecas circulantes para catequistas; su utilidad, modo de establecerlas y de funcionar en los Seminarios y en las Parroquias.

b) Catálogo razonado de las obras más apropiadas para formarlas.

6.º—¿Conviene establecer Centros de información catequística?

Expóngase la manera de realizar esta idea.

7.º—¿Conviene establecer Centros para la adquisición del material que se necesita en los Catecismos, con el fin de facilitárselo á las Parroquias y Centros catequísticos?

Expóngase la manera de realizar esta idea.

SECCION SEGUNDA

DIDÁCTICA

8.º—Cualidades que ha de tener un método para la enseñanza del Catecismo, teniendo en cuenta las diversas edades é instrucción del auditorio, desde los párvulos á los adultos.

9.º—Diversas clases de métodos, formas y procedimientos empleados hoy en la enseñanza del Catecismo. Estudio comparativo de los mismos.

10.—Conveniencia de que niños y adultos conozcan los principales hechos de la Historia Sagrada y de la Historia Eclesiástica. Métodos, formas y procedimientos más adecuados para enseñarla.

11.—¿Conviene de que el pueblo fiel conozca la Sagrada Liturgia? Procedimientos más idóneos para enseñarla.

12.—a) La intuición como base principal de la enseñanza del Catecismo,

b) Uso de los cuadros morales, de las estampas, del tablero ó encerado.

c) ¿Qué debe decirse de las proyecciones luminosas?

13.—Los ejercicios escritos sobre el Catecismo y las excursiones escolares como procedimiento pedagógico para la enseñanza del Catecismo.

14.—a) El texto del Catecismo. ¿Conviene que del Catecismo se hagan varios programas en orden cíclico?

b) Materia que debe abarcar cada programa.

15.—¿Conviene en nuestros días poner el Catecismo como asignatura «Céntrica» de la enseñanza primaria de los cristianos?

En caso afirmativo, ¿en qué forma?

16.—El canto de los Catecismos.

SECCION TERCERA

ORGANIZACIÓN DE LOS CATECISMOS

17.—Días, horas y locales para la enseñanza del Catecismo.

18.—Distribución del tiempo en una sesión del Catecismo.

19.—Modo de clasificar á los alumnos para su mayor aprovechamiento. Registros pedagógicos.

20.—Medios más á propósito para conseguir la asistencia continua de los niños al Catecismo. Visitas á domicilio. Premios. Dignidades. El llamado comercio del Catecismo con sus vales, etc.

21.—a) Conveniencia de las fiestas religiosas en los Catecismos.

b) Idem de los exámenes, certámenes y fiestas recreativas.

22.—El Catecismo y la escuela.

a) Medios para conseguir que los Maestros cooperen eficazmente á la acción del Sacerdote en la enseñanza del Catecismo.

b) ¿Qué puede hacer el Párroco en la escuela, según las leyes vigentes en nuestra Patria?

23.—El Catecismo y la familia. ¿Cómo lograr que las familias coadyuven á la enseñanza del Catecismo, y se consolide y conserve en ellas lo aprendido en la Iglesia?

24.—¿Conviene establecer concursos para premiar á los maestros, padres y tutores de los niños que más se hayan distinguido en la enseñanza del Catecismo?

En caso afirmativo, expóngase el medio de realizar este pensamiento.

25.—Actos de piedad que más se deben inculcar á los niños y practicar en los Catecismos para irlos formando cristianamente.

26.—Conveniencia suma de fomentar la Comunión frecuente entre los niños que asistan al Catecismo. Modo más á propósito para ponerlo en práctica.

SECCIÓN CUARTA

CATECISMOS DE ADULTOS Y CATECISMOS ESPECIALES

27.—a) Medios prácticos para conseguir la asistencia de los adultos á la instrucción dada por el Párroco.

b) Modo de hacer esta explicación á los adultos conforme á lo dispuesto por la Encíclica «Acerbo nimis».

28.—El Catecismo en las escuelas dominicales, Centros obreros, cuarteles, cárceles, hospitales, etc.

29.—Catecismos de perseverancia. Modo de establecerlos y sostenerlos en las Parroquias.

30.—¿Convendría hacer compendios de Apologética para los alumnos de los Catecismos de perseverancia?

31.—¿Convendría hacer Catecismos sobre tratados especiales? ¿En qué forma?

32.—Catecismos preparatorios para la primera confesión y la primera Comunión de los niños, atendida la reforma de Su Santidad Pío X en el decreto *Quan singulari*.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

1.^a No es necesario que las Memorias abarquen todo un tema; puede tratarse en ellas solamente aquel punto que sea más del agrado ó competencia del autor de la Memoria.

2.^a La Comisión que ha redactado los temas precedentes, verá con agrado que los señores Congressistas propongan algún otro tema que juzguen de utilidad práctica y no se halle incluido en la relación anterior.

Las Memorias deberán dirigirse antes del día 30 de Marzo del año próximo venidero al Sr. Presidente de la Junta diocesana, Secretaría de Cámara del Obispado.—León.

Recomendamos la siguiente circular tomada del Boletín Eclesiástico de Valencia.

Han llegado á manos del Excmo. y Redmo. Prelado, mi señor, los tres primeros números de una revista quincenal, que á mediados de Octubre último ha comenzado á editarse en esta ciudad con el título de *Tradición y Progreso*, publicándose, dice, *bajo la invocación de San José y con sumisión á la censura eclesiástica*.

Con relación á tal revista, y para que conste claramente acerca del particular la actitud de la Autoridad diocesana, se ha servido Su Excia. Rdma., ordenarme hacer en este BOLETÍN OFICIAL las manifestaciones siguientes:

1.^a Hace próximamente dos años fué presentado á la censura y aprobación del Prelado un escrito, en pruebas de imprenta, conteniendo el *Programa* para la publicación de la susodicha revista, pidiéndose á la vez licencia para editarla en esta capital; mas noticioso Su Excelencia Rdma., por declaración ingenua del mismo solicitante, de que había de ser parte principal é inspirador de la publicación proyectada un sacerdote ex-religioso, no adscrito canónicamente á la Diócesis, hubo de negar la solicitada licencia, por tenerle ya anteriormente intimada la prohibición de publicar escrito alguno en ella, tratándose de quien por otras publicaciones ha merecido censura desfavorable del mismo Prelado y de la Sagrada Congregación del Santo Oficio.

2.^a En tal estado el asunto, ha salido á luz el primer número de la revista sin otro conocimiento previo por parte de la Autoridad eclesiástica; y aunque en aquél se hace mención de «bendiciones episcopales» recibidas, de las que no hay otra noticia, es constante que el Prelado propio del lugar de la publicación no ha concedido ni bendición ni licencia, antes las ha denegado terminantemente.

3.^a Escudándose el autor ó director de la revista con un titulado «Consejo de dirección», al cual asigna tres

nombres respetables, el primero de un religioso con cargo importante en su Orden y los otros dos de seglares muy dignos de singular consideración, debe hacerse constar que los tres señores unánimemente se han manifestado ante Su Excia. Rdma. sorprendidos por tal nombramiento de consejeros, que se estampa en la revista sin su asentimiento; añadiendo que, habiéndoseles expuesto hace ya muchos meses, y por mediación distinta, el pensamiento de publicar *Tradición y Progreso*, hubieron de limitarse á expresar sus simpatías á la significación de tal título, y alguno á ofrecer su colaboración, con tal que se publicase con la aprobación del Prelado diocesano; y con ello queda dicho que en la repetida revista no ha tenido intervención alguna el que llama su Consejo directivo.

4^a Conviene que conste, asimismo, que algunos de los que en el primer número aparecen firmando ciertos «pensamientos» ó frases favorables á la revista, obtenidos por distintas artes, han expresado á Su Excia. Reverendísima de palabra unos, y otros por escrito, su extrañeza de que la revista salga á luz en condiciones como las expresadas y su pesar de que pueda estimarse que ellos la presten favor ó cooperación.

5^a y última. Siendo harto patente á quienquiera el espíritu que palpita en el contenido general de los tres editados números de *Tradición y Progreso*, que por sí solo ya imposibilitaría la concesión de censura y aún de benevolencia para esa publicación, Su Excia. Rdma. reprobaba concreta y expresamente, oído el dictamen de los Censores de oficio, como *inoportuno, ofensivo á los oídos piadosos y sospechosos en la doctrina* lo que en los números 2^o y 3^o de tal revista se encabeza con el epígrafe *Apo'ogética Josefina*

Considera el Excmo. y Rdmto. Sr. Arzobispo bastantes, por ahora, las manifestaciones precedentes, para que todos cuantos hayan recibido ó recibieren la repetida revista, y principalmente el clero y fieles de esta Diócesis, sepan á qué atenerse en el presente caso, y se interesa de la prensa católica la reproducción ó noticia de aquéllas para conocimiento de sus respectivos lectores.

Valencia 16 de Noviembre de 1912.—DR. FÉLIX BILBAO Y UGARRIZA *Canónigo Secretario*.



Consejo Nacional de las Corporaciones Católico-obreras

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que han quedado constituidos, en el mismo domicilio de este Consejo, los tres Secretariados ordenados por el Eminentísimo señor Cardenal Primado en sus recientes «Reglas». Uno, para los asuntos agrícolas; otro, para los Sindicatos obreros, y el último, para las mutualidades y demás Obras, cuyos servicios quedan desde ahora á disposición de las Obras de esa diócesis.

Como V. S. verá en el ejemplar de las citadas «Reglas», que por separado le envío, desea el señor Cardenal que se constituya la Federación nacional de las Asociaciones de cada uno de esos grupos, y también que, donde sea posible, se formen las Federaciones diocesanas y los Secretariados correspondientes.

A este efecto ruego á V. S. se sirva comunicarme, antes del 15 de Diciembre, los propósitos del Consejo que tan dignamente preside respecto á estos asuntos, y manifestarme si tiene esperanzas de conseguir la Federación en lo que resta de año.

La lista de las personas que componen cada uno de los Secretariados es la siguiente:

Secretariado de sociedades agrícolas

Presidente, Señor Duque de Bailém.—*Vicepresidente*, don Trifino Gamazo.—*Tesorero*, señor Conde de Casal.—*Vocales*, señor Vizconde de Val de Erro, don Severino Aznar, señor Marqués de Aguilafuente y un representante de la Federación Nacional cuando se constituya.

Secretariado de sociedades obreras

Presidente, Señor Marqués de Comillas.—*Vicepresidente*, señor Marqués de Casa Arnao.—*Tesorero*, don

Francisco González Rojas.—*Vocales*, don Juan J. Santander, don Rafael Marín Lázaro, don Joaquín María Fernández y un representante de la Federación Nacional cuando se constituya.

Secretariado de sociedades diversas

Presidente, Señor Marqués de Hinojares.—*Vicepresidente*, señor Conde de Bernar.—*Tesorero*, don Lorenzo Moret y Remisa.—*Vocales*, don Rafael Rubio y Massó, don Valentín Sánchez de Toledo, señor Marqués de Echeandía y un representante de la Federación Nacional cuando se constituya.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—El Presidente, *Marcelo de Azcárraga*». Sr. Presidente del Consejo diocesano de las Corporaciones católico-obreras de León.



DECRETOS DE LAS S. CONGREGACIONES

S. C. de Religiosos

I

Sobre la Comunión de las Religiosas enfermas en los monasterios de clausura papal

Edicto a S. C. Concilii, die 20 decembris 1905, Decreto *Sacra Tridentina Synodus*, quo inter alia praescribitur ut *Communio frequens et quotidiana praesertim in religiosis Institutis cuiusvis generis promoveatur*, earum consulendum quoque erat sorti infirmarum quae intra septa monasteriorum clausurae Papalis decumbunt; quum ipsa clausura, prout determinatur in iure canonico vigenti, aliquod inpraxi videretur parere incommodum ad frequentiore[m] earum aegrotantium *Communio[n]em*, praesertim ex eo quod regula-

riter nonnisi confessarius et in eius defectu capellanus, et, si sacerdos sit regularis, a socio comitatus, monasterii claustra ingredi valeat ad Sacramenta infirmis ministranda.

Quare E. mi. ac R. mi. Patres Cardinales S. C. de Religiosis, occasione arrepta quorundam dubiorum quae ad rem proposita fuerant, die 30 augusti 1912, in plenario coetu ad Vaticanum habito, quoad Communionem infirmis deferendam in monasteriis clausurae Papalis, sequentia decernere existimarunt, nempe: In defectu confessarii vel capellani tertius sacerdos, etiam regularis, licet sine socio, legitime vocatus de licentia episcopi, qui pro hac licentia nomine ipsius episcopi concedenda etiam abbatissam seu superiorissam habitualiter designare poterit, sacram Communionem infirmis valeat deferre Religiosis, quae ad ecclesiae crates descendere nequeunt. Oportet uatem ut quatuor religiosae maturae aetatis, si fieri possit, ab ingressu in clausuram usque ad egressum sacerdotem comitentur, qui sacram pyxidem aliquas consecratas particulas continentem deferre, sacram Communionem administrare, reverti ad ecclesiam, eandemque sacram pyxidem reponere debet, servatis rubricis a Rituali Romano pro Communionem infirmorum statutis.

Et hanc Emorum. Patrum sententiam et resolutionem Ssmus. Dominus Noster Pius Papa Decimus, ad relationem subscripti Secretarii, die 1 Septembris 1912 ratam habere et confirmare dignatus est. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae ex Secretaria sacrae Congregationis de Religiosis, die 1 Septembris 1912. — Fr. I. C. CARD. VIVES, — *Praefectus*. — † Donatus, Archiep. Ephesinus, *Secretarius*.

II

Resolución acerca de los Religiosos que gozan de indulto pontificio de secularización «ad tempus.»

Quaesitum est ab hac sacra Congregatione negotiis religiosorum Sodalium praeposita, utrum Religiosus, habitu

regulari dimisso, extra claustra ad tempus degens indulto apostólico, cum facultate ab episcopo obtenta celebrandi Missam et alia opera sacerdotis propria peragendi, subsit eidem Ordinario, ita ut episcopus habeat in eum iurisdictionem et auctoritativam et dominativam potestatem, quamvis in Rescripto desit consueta formula: Ordinario loci subsit in vim quoque solemnem obedientiae voti.

Emi. autem ac Rmi. Patres Cardinales sacrae eiusdem Congregationis, in plenariis Comitibus ad Vaticanum adunatis die 30 Augusti 1912, praehabito duorum ex officio Consultorum voto, et re mature perpensa, responderunt:

Affirmative, facto verbo cum Sanctissimo.

Sanctitas porro Sua, ad relationem infrascripti Secretarii, die 1 Septembris 1912 responsionem Emorum Patrum adprobare et confirmare dignata est. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae ex Secretaria sacrae Congregationis de Religiosis, die 1 Septembris 1912. — Fr. I. C. CARD. VIVES, *Praefectus*. — † Donatus, Archiep. Ephesinus, *Secretarius*.

S. Congregatio Rituum

URBIS ET ORBIS

DECRETUM

circa modulandas monosyllabas vel hebraicas voces in lectionibus, versiculis et Psalmis

A quibusdam cantus gregoriani magistris sacrae Rituum Congregationi sequens dubium pro opportuna solutione expositam fuit; nimirum:

An in cantandis Lectionibus et Versiculis, praesertim vero in Psalmorum mediantibus ad asteriscum, quando vel dictio monosyllaba vel hebraica vox occurrit, immutari possit clausula, vel cantinela proferri sub modulatione consueta?

Et sacra eadem Congregatio, adprobante sanctissimo Domino nostro Pio Papa X rescribere statuit: *Affirmative ad utrumque*.

Die 8 Iulii 1912 —L. ✠ S.— Fr. S. CARD. MARTINELLI, *S. R. C. Praefectus*. — ✠ Petrus La Fontaine, Episc. Charystien., *Secretarius*.

Sacra Romana Rota

ARGENTINEN

NULLITATIS MATRIMONII (SCHMITT-SCHMITT).

(Conclusion)

Et revera; mulier Rosalia *vix potuit* habere aliam opinionem seu persuasionem, quia in religiosis instructionibus nonaliter est edocta. Nam per octo annos, uti lex civilis in Alsatia pro omnibus pueris et puellis praescribit, frequentavit scholam primariam catholicam, in qua hanc doctrinam accepit, quam postea etiam semper audivit in ecclesia. Eius parochus testatur, eam esse simplicis animi, eamque semper sua officia religiosa implevisse. Quare eius affirmationi, se matrimonium civile non habuisse pro vero matrimonio, fides tribuenda est. Id confirmatur ex intentione mulieris celebrandi matrimonium in forma ecclesiastica, quam intentionem habuit et ante et post initum contractum civilem. Ait enim: «Jamais j'en'ai regardé ce mariage civil comme un »mariage valide. Je cherchai donc à amener mon mari à »un mariage religieux à l'église catholique» (Summ. 7).

Ad interrogationem iudicis. «Pourquoi avez-vous pourtant vécu maritalement avec Schmitt, quand vous étiez convaincue que votre mariage civil n'était pas valide?» répondit: «Je croyais que cela m'était permis, parce que j'avais »l'intention de me marier plus tard à l'église catholique» (Summ. p. 7).

Interrogata «N'avez-vous pas, avant votre mariage civil, »parlé à un prêtre catholique de votre intention d'épouser un »protestant», respondet: «Non, je voulais, avant le mariage, »aller avec mon mari chez un prêtre catholique; mais il ne voulut pas, parce qu'il était protestant» (Summ. 8). De intentione sua contrahendi eum D. Machin matrimonium in forma ecclesiastica mulier, liberam se putans, haec edicit: «Je me »suis rendue au presbytère de St-Jean, pour annoncer à »Monsieur le Curé mon mariage qui allait avoir lieu. Monsieur le Curé n'étant pas là, je fus reçue par deux jeunes »vicaires qui commencèrent à fixer par écrit les réponses »que je donnais à leurs questions. Mais, quand ils enten-

» dirent que j'étais déjà mariée civilement avec un autre
 » homme, c.-à-d. avec Léonard Schmitt, ils observèrent que
 » j'aurais dû déclarer cela tout de suite, et me dirent de
 » revenir quand Monsieur le Curé serait à la maison. Je revins
 » en effet une seconde fois, et rencontrai Monsieur le Curé,
 » qui me fit des remontrances à propos de mon mariage avec
 » Monsieur Schmitt; il me dit, entre autre, dans le corri-
 » dor-il ne m'avait pas reçue dans sa chambre-: « Pourquoi
 » n'avez-vous pas contracté votre mariage comme il con-
 » vient? ». Après cela je m'en allai » (Summ. n. 15).

Haec omnia, a Rosalia sub iuramento deposita, confir-
 mantur depositionibus aliorum testium, qui a parochis fide
 digni et dignissimi declarati sunt, uti patet ex actis primae
 instantiae. Maria Woëffel v. g. testatur, Rosaliam tempore
 non suspecto, quando scl. cum Leonardo cohabitabat, cons-
 cientiae stimulis fuisse exagitatam, quia se in foro Ecclesiae
 innuptam putaret, eamque pluries, sed frustra, institisse ut
 Leonardum adduceret ad contrahendum matrimonium coram
 parocho catholico. Ait enim: « Quand elle revint à la maison,
 elle me dit qu'elle avait été trompée par son mari, parce
 » qu'il se disait là protestant, quand auparavant il lui avait
 » toujours dit qu'il était catholique. Immédiatement après
 » elle me dit qu'elle voulait se marier à l'église catholique;
 » mais son mari s'y opposa... Elle s'en est plainte souvent
 » et a dit qu'elle devait se marier à l'église catholique... Elle
 » s'est souvent plainte auprès de nous que quelque chose
 » n'était pas en règle, et qu'un mariage religieux était indis-
 » pensable... Elle m'a répondu: « Je suis catholique et je de-
 » vrais être mariée à l'église catholique » (Summ., n. 5,
 » n. terr. 5, 8; ex off. post 9, 10).

Idem testatur Catharina Fischer: « Elle m'a dit qu'elle
 » voulait se marier avec Monsieur Machin à l'église » (Summ.
 » n. 19). Et iterum: « Elle m'a dit qu'elle était de nouveau
 » mariée (cum D. Machin), mais pas encore à l'église, et elle
 » ajouta qu'elle croyait n'être pas mariée, parce qu'elle
 » n'avait pas encore contracté son mariage à l'église » Summ.
 n. 13).

Michael Woëffel edicit: « Nous l'avions envoyée à la cure
 » de Saint-Jean en vue du mariage religieux; elle y a été
 » deux fois » (Summ. n. 16). Idem confirmatur a Rosalia
 Woëffel: « Sur mon exhortation, elle s'adressa à la cure
 » catholique de St-Jean de Strasbourg, pour régulariser sa
 » situation. Elle fut grondée par le cure » (Summ., n. 5).

Rosaliam putavisse, se non valide nuptam, patet etiam ex testimonio parochi, qui interrogatus «Croyez-vous que la »femme Machin-Schmitt soit sincère quand elle dit qu'elle »a considéré son mariage civil comme invalide devant Dieu?» respondit: «Je le crois positivement; c'est ma conviction intime». Iterum interrogatus, quibusnam motivis innixus hanc persuasionem haberet, respondit: «Sur le motif, que les »gens de la campagne ne considèrent jamais un mariage civil »comme valide devant l'Eglise» (Summ., p. 17). Ergo in *casu praesumptio* stat pro *invaliditate* matrimonii civilis, confirmata iuramento Rosaliae aliisque gravibus indiciis.

Neque dicatur, Rosaliam esse fide indignam, quia illicitè cum viro cohabitaverit, et eius depositiones discrepare a depositiones matris. Nam per factum cohabitationis cum viro Rosalia, etsi non sit excusanda a culpa, non redditur fide indigna, cum bona fide cum viro cohabitaverit, uti ipsa profitetur: «Je croyais que cela m'était permis, parce que »j'avais l'intention de me marier plus tard à l'église catho- »lique» (Summ., p. 7). Haec autem excusatio admittenda est, cum Rosalia esset indocta, vel, uti eius parochus eam describit *peudouée, mais sincère*» (Summ., n. 6). Praeterea eius depositiones cum depositionibus matris facile conciliari possunt, cum habeantur solummodo eontradictiones apparentes, uti sententia primae instantiae recte enuntiavit.

Neque dici potest, matrimonium convalidatum fuisse per copulam maritali affectu habitam, uti ipsa Rosalia videtur affirmare dum ait: «Je croyais que cela m'était permis, etc.» Nam Rosalia semper persuasum habebat, matrimonium non posse contrahi nisi in forma ecclesiastica; cohabitationem autem cum viro exinde putabat sibi licere, quia, ut ipsa ait, «j'avais l'intention de me marier plus tard à l'église catho- »lique». In casu proinde non agitur de copula maritali affectu habita, sed de conscientia erronea, vel de quadam excusatione a muliere in suum favorem allata.

Quibus omnibus sedulo perpensis, Christi nomine invo-

cato, Nos infrascripti Auditores pro Tribunali sedentes et solum Deum prae oculis habentes, decernimus, declaramus et definitive sententiamus respondendum proposito dubio: *Affirmative*, seu: *Constare de matrimonii nullitate in casu*.

Ita pronunciamus, mandantes Ordinariis locorum et ministris tribunalium ad quos spectat, ut executioni mandent hanc nostram definitivam sententiam, et adversus reluctantes procedant ad normam sacrorum canonum, et praesertim cap. 3, sess. XXV, Conc. Trident., iis adhibitis executivis et coërcitivis mediis quae magis efficacia et opportuna pro rerum adiunctis exstitura sint.

Romae, in sede Tribunalis S. R. Rotae, die 23 Februarii 1912.

Franciscus Hciner, *Ponens*.

Ioannes Prior.

Aloisius Sincero.

Sac. Tancredus Tani, *Notarius*.

VERSIÓN CASTELLANA

del Decreto de la S. Congregación de Religiosos,
acerca del postulante en los Monasterios
de votos solemnes y clausura papal.

Con el fin de que se conozca mejor el propósito de profesar perpetuamente la vida religiosa y de atender con mayor cuidado á la dignidad del estado religioso, disminuyendo, en cuanto se pueda, las defecciones, los Eminentísimos y Rvdmos. señores Cardenales de la Sagrada Congregación de Religiosos, en la sesión plenaria habida en el Vaticano el día 2 de Agosto de 1912, establecieron lo que sigue, á saber:

1. Cualquier postulante podrá ser admitida en los Monasterios de votos solemnes y clausura papal, sin previa venia de la Santa Sede, guardándose sin embargo lo que se ha de guardar por derecho.

2. Cualquier postulante, antes de entrar en el noviciado, ha de ser probada durante el tiempo y según el modo prescrito en las constituciones de cada Monasterio.

3. Si en éstas nada se establece ó determina acerca de ésto, entonces la prueba se hará al menos por seis meses, de modo que las postulantes, admitidas al claustro para su probación, usen vestido de color modesto, distinto del hábito de la Orden, que no vestirán sino cuando propiamente hayan de incoar el noviciado.

Hecha fiel relación de todas estas cosas á nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X por el infrascrito Secretario de la S. C. el día 5 de Agosto de 1912, Su Santidad se dignó aprobarlas y confirmarlas. No obstante cualquier cosa en contrario.

Dado en Roma, de la Secretaría de la S. Cong. de Religiosos el día 15 de Agosto de 1912.

F. J. C. CARD VIVES *Prefecto.*

L. ✠ S.

✠ DONATO, ARZOB. EFESINO, *Secretario.*

MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda:

D. Juan Merino.—Villarrobejo, Vega de Saldaña; desde 23 de Agosto á 4 de Octubre 36 días, 90 pesetas.

» Gabriel Núñez.—Villamarco, Las Matas; desde 5 de Octubre á 4 de Noviembre 29 días, 72 50 pesetas.

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis.

Núm. 15

El día 27 de Noviembre falleció D. Miguel de las Cuevas y Martínez, Párroco de Aniezo y constando que estaba inscrito en la Asociación y que tenía aplicadas las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados aplicarán por él la de Reglamento.

Núm. 16

También falleció el día 2 del corriente D. Saturnino Escudero Cembrano, Párroco de Montejos y constando que además de ser socio, tenía aplicadas las Misas, todos los Asociados celebrarán por él una, según Reglamento.